REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	**Declarativo – Responsabilidad Civil Contractual**
Rad. Nro.	110013103024**2022**00**223**00
Demandante:	Cadez Construcciones S.A.S.
Demandado:	Liberty Seguros S.A. y Genner Gómez Uribe Arquitecto S.A.S.

Como quiera que el demandante subsanó su demanda dentro del término indicado, y se encuentra que ésta reúne los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84, 89 y del Código General del Proceso se DISPONE:

Primero: ADMITIR a trámite la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL formulada por Cadez Construcciones S.A.S. en contra de Liberty Seguros S.A. y Genner Gómez Uribe Arquitecto S.A.S.

Segundo: NOTIFÍQUESELE a los demandados el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, entregándoles copia de la demanda y sus anexos. Informándoles además que se les corre traslado del libelo por el término legal de veinte (20) días. (Art. 369 *ejusdem)*

Tercero: Se RECONOCE a Fabián Orlando Camelo Rodríguez, como apoderado judicial de los demandantes en la forma, términos y para los fines del poder a él conferido.

Cuarto: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en los arts. 78 núm. 14 del Código General del Proceso y 3 del Decreto Ley 806 de 2020, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

DAJ